

Signatura: IFAD10/4/R.3/Rev.1  
Tema: 4  
Fecha: 12 de diciembre de 2014  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Invertir en la población rural

## **Proyecto de Resolución sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA**

### **Nota para los miembros de la Consulta**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

**Gerard Sanders**  
Asesor Jurídico  
Tel.: (+39) 06 5459 2457  
Correo electrónico: g.sanders@ifad.org

#### Envío de documentación:

**Deirdre McGrenra**  
Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb\_office@ifad.org

Cuarto período de sesiones de la Consulta sobre la Décima Reposición  
de los Recursos del FIDA

---

Para **examen**

## **Nota para los miembros de la Consulta**

En este documento se presenta a la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA el proyecto revisado de la Resolución del Consejo de Gobernadores sobre la Décima Reposición (Resolución sobre la FIDA10) para que lo examine.

En este proyecto, que será examinado durante el período de sesiones, se indican los cambios realizados en la versión de fecha 10 de noviembre de 2014 (IFAD10/4/R.3) y se reflejan las observaciones y sugerencias realizadas a través de la plataforma interactiva de los Estados miembros hasta el 23 de noviembre de 2014. La Resolución finalizada y acordada en ese período de sesiones se incluirá como anexo del informe de la Consulta y se someterá a la aprobación del Consejo de Gobernadores en su 38<sup>o</sup> período de sesiones.

## Proyecto de Resolución \_\_\_\_/XXXVIII

### Décima Reposición de los Recursos del FIDA

#### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola ("el Convenio"), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.1 (Recursos del Fondo), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

**Recordando además** la Resolución 180/XXXVII (2014) del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 37º período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados y de informar al Consejo de Gobernadores al respecto, y, recordando en particular, la petición de que la Consulta presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 38º período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;

**Habiendo considerado** que, a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados, se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de incrementar el flujo de recursos externos para cumplir el mandato del FIDA de abordar la erradicación de la pobreza rural, la inseguridad alimentaria y la agricultura sostenible, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico y la capacidad operativa del Fondo para encauzar eficazmente recursos adicionales a los miembros que reúnan las condiciones para ello;

**Habiendo considerado además** las intenciones anunciadas por los miembros de efectuar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo, incluidas contribuciones para compensar al Fondo por los compromisos de condonación de la deuda asumidos en el ámbito del marco de sostenibilidad de la deuda;

**Habiendo observado** petición del Consejo de Gobernadores de que se "continúe[n] explorando las posibilidades de incrementar la financiación disponible mediante recursos no aportados por los donantes, incluso mediante mecanismos basados en el mercado, y que [se] someta a la aprobación de la Junta Ejecutiva cualquier propuesta resultante de esas indagaciones" (Resolución 122/XXIV del Consejo de Gobernadores);

**Habiendo tenido en cuenta y acordado** las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA (GC 38/\_\_\_\_)(Informe de la Décima Reposición), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

**Actuando de conformidad** con el artículo 4.3 del Convenio,

**Decide:**

## I. Nivel de reposición y solicitud de contribuciones adicionales

- a) **Recursos disponibles.** Según los cálculos, los recursos disponibles del Fondo al final del período de la Novena Reposición, junto con los fondos que se obtengan de operaciones o que por otros motivos ingresen en el Fondo durante los tres años del período a partir del 1 de enero de 2016 (es decir, el período de la reposición) ascienden a USD \_\_\_\_ millones.
- b) **Solicitud de contribuciones adicionales.** Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Décima Reposición en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA tal como se define en el artículo 4.3 del Convenio (Contribuciones adicionales), de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Las contribuciones adicionales se compondrán de contribuciones a los recursos básicos (tal como se definen en el apartado II a] i] de la presente Resolución), contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda (tal como se definen en el apartado II a] ii] de la presente Resolución) y contribuciones complementarias (tal como se definen en el apartado II a] iii] de la presente Resolución).
- c) **Objetivo previsto de las contribuciones adicionales.** El objetivo de las contribuciones adicionales durante la Décima Reposición (la reposición) queda fijado en el monto de USD \_\_\_\_ millones, a fin de poder contar con un programa de préstamos y donaciones de al menos USD 3 000 millones y de hasta USD 3 500 millones.
- d) **Promesas de contribución.** El Fondo reconoce los anuncios de los miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo \_\_\_\_ del Informe de la Décima Reposición. Se invita a los miembros que todavía no hayan anunciado de manera oficial sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente Resolución. El Presidente transmitirá a todos los miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada más arriba, un anexo \_\_\_\_ revisado del Informe de la Décima Reposición.
- e) **Déficit estructural.** En tanto que se mantiene el nivel previsto relativo a las contribuciones adicionales especificado en el apartado c) más arriba, el déficit estructural no podrá superar el 15 % de dicho nivel. En caso de que el déficit estructural exceda del 15 % al final del período de seis meses para crear los nuevos votos especificados en el apartado VIII a) de la presente Resolución, se procederá a modificar el nivel previsto indicado en el apartado c) de manera que el monto total de las promesas de contribución recibidas hasta esa fecha represente el 85 %, como mínimo, del nivel previsto. En caso de requerirse dicha modificación, el Presidente comunicará de inmediato el nuevo nivel previsto a los Gobernadores, tras lo cual se considerará que se habrá enmendado en consecuencia el apartado c). El programa de préstamos y donaciones del Fondo se ajustará a fin de reflejar el déficit respecto del nivel de la reposición, a menos que se encuentren otras fuentes de fondos durante el período de la reposición.

## II. Contribuciones

- a) **Contribuciones adicionales.** Durante el período de la reposición, el Fondo aceptará contribuciones adicionales de los miembros, como sigue:
- i) **Contribuciones a los recursos básicos** del Fondo (contribuciones básicas);
  - ii) **Contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda**, además de las contribuciones básicas, para compensar al Fondo los reflujos del principal que se hayan dejado de percibir debido al marco, por un valor de USD 3,4 millones (contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda), y
  - iii) **Contribuciones complementarias**, además de las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda (contribuciones complementarias).
- b) **Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales**
- i) Los miembros recibirán un número proporcional de votos vinculados a las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda, de conformidad con el artículo 6.3 del Convenio, pero no recibirán votos vinculados a las contribuciones complementarias que realicen;
  - ii) Las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda se efectuarán sin restricción alguna en cuanto al uso de esos recursos;
  - iii) La Junta Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar el uso de las contribuciones complementarias cuando el Consejo de Gobernadores no esté reunido, y
  - iv) De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.
- c) **Contribuciones especiales**
- i) Durante el período de la reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del FIDA contribuciones a los recursos del Fondo no sujetas a restricciones de Estados no miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).
  - ii) La Junta Ejecutiva podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que permitan la participación de los contribuyentes de contribuciones especiales en sus reuniones en ocasiones concretas, a condición de que esas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.
- d) **Denominación de las contribuciones.** Los miembros denominarán sus contribuciones en: i) derechos especiales de giro (DEG); ii) una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o iii) la moneda del miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, una tasa media de inflación superior al 10 % anual, según lo determine el Fondo.
- e) **Tipos de cambio.** A los efectos de la sección I d), los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta Resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio de final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre inmediatamente anterior a la adopción de la presente Resolución de las monedas que son objeto de la conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril - 30 de septiembre de 2014), redondeado a la cuarta cifra decimal.

- f) **Contribuciones sin abonar.** Se insta a aquellos miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Novena Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para que se abonen las contribuciones sin abonar.
- g) **Aumento de las contribuciones.** Los miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.

### III. Instrumentos de contribución

- a) **Cláusula general.** Los miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, preferiblemente a más tardar el último día del período de seis meses siguiente a la aprobación de esta Resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución y en el que se indicará la cuantía de su contribución en la moneda de denominación aplicable.
- b) **Contribuciones incondicionales.** A reserva de lo dispuesto en el apartado c) más abajo, dicho instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente Resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente Resolución, dicha contribución se denominará "contribución incondicional".
- c) **Contribuciones condicionales.** A título excepcional, cuando un miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía precisa para completar el pago en las fechas indicadas en la sección VI de esta Resolución, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta Resolución, una contribución de estas características se denominará "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido y notificado al Fondo las consignaciones.

### IV. Entrada en vigor

- a) **Entrada en vigor de la reposición.** La reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección II de esta Resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50 % de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los miembros con arreglo a lo indicado en el apartado I d) de la presente Resolución.
- b) **Entrada en vigor de las contribuciones individuales.** Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la reposición o antes de ella tendrán efectividad en esa fecha, y los instrumentos de contribución depositados después de tal fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

- c) **Disponibilidad para compromisos.** A partir de la fecha de entrada en vigor de la reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

## V. Contribución anticipada

No obstante las disposiciones de la sección IV de esta Resolución, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición.

## VI. Pago de las contribuciones

### a) Contribuciones incondicionales

- i) **Pago de los plazos.** Cada miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo. Cada miembro podrá optar por abonar los plazos de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades iguales, ya sea en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el 30 % de la contribución, como mínimo, el segundo, al menos, el 35 %, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.

### ii) Fechas de los pagos

#### **Pago único**

El pago único vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del miembro.

#### **Pago a plazos**

Los pagos a plazos deberán realizarse de conformidad con el plan siguiente:

El primer plazo vencerá en el sexagésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del miembro. El segundo plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la reposición. Cualquier otro plazo deberá abonarse a más tardar el último día del período de tres años tras la aprobación de la presente Resolución.

- iii) **Pago anticipado.** Cualquier miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.
- iv) **Arreglos optativos.** A petición de un miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operativas del Fondo.

- b) **Contribuciones condicionales.** El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas de pago estipuladas en el apartado a) ii) de este párrafo. Todo miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de la fecha de pago anual indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.

- c) **Moneda de pago**
- i) Las contribuciones se abonarán en monedas libremente convertibles, según lo dispuesto en el apartado II d) iii) de la presente Resolución.
  - ii) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor de la moneda de pago en DEG se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el Fondo a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.
- d) **Modo de pago.** De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal en virtud de lo dispuesto en el apartado e) de este párrafo. En la medida de lo posible, los miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones.
- e) **Cobro de pagarés u obligaciones similares.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su 71º período de sesiones o según lo convenido entre el Presidente y el miembro contribuyente en cuestión.
- f) **Modalidades de pago.** En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada miembro indicará al Fondo el plan y el modo de pago propuestos en función de lo establecido en los apartados a), b), c) y d) de este párrafo.

## VII. Asignación de los votos de reposición

- a) **Creación de votos de reposición.** Se crearán nuevos votos de reposición con respecto a las contribuciones a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda previstas en el ámbito de la Décima Reposición (votos de la Décima Reposición). El número total de votos de la Décima Reposición se calculará dividiendo por USD 1 580 000 la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos y contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda que se hayan recibido en los seis meses siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.
- b) **Distribución de los votos de reposición.** Los votos de la Décima Reposición así creados se distribuirán de conformidad con los artículos 6.3 a) ii) y iii) del Convenio, como sigue:
- i) **Votos vinculados a la condición de miembro.** Los votos vinculados a la condición de miembro se distribuirán por igual entre todos los miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) A) del Convenio.
  - ii) **Votos vinculados a las contribuciones.** De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los miembros con arreglo a la proporción que la contribución de cada miembro a los recursos básicos y las contribuciones en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda represente con respecto al conjunto de las contribuciones abonadas a los recursos básicos y en compensación por el marco de sostenibilidad de la deuda, según se indica en la sección II de esta Resolución.



- iii) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.
- c) **Entrada en vigor de los votos de la reposición.** La distribución de los votos de la Décima Reposición, según se especifica más arriba, entrará en vigor seis meses después de la aprobación de la presente Resolución. El Presidente comunicará a todos los Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de miembro y los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la Décima Reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha, y presentará esa información al Consejo de Gobernadores en su 39º período de sesiones.

## VIII. Movilización de recursos adicionales

- a) **Obtención de empréstitos por el Fondo**
  - i) **Finalidad de la obtención de empréstitos.** Si bien las contribuciones a las reposiciones son, y deberían seguir siendo, la principal fuente de financiación del FIDA, se reconoce que la obtención de empréstitos por el Fondo puede constituir un medio importante para alcanzar el objetivo de "movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados miembros en desarrollo", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio.
  - ii) **Marco para la obtención de empréstitos.** La Junta Ejecutiva establecerá un marco general relativo a los empréstitos soberanos por el que se regirán los acuerdos para la obtención de empréstitos por el Fondo durante el período de la reposición. En el ámbito de dicho marco, el Presidente estará facultado para entablar negociaciones con los prestamistas que reúnan las condiciones para ello **con el fin de cumplir el objetivo del programa de préstamos y donaciones previsto en el apartado I c) de la presente Resolución** y presentará los resultados de las propuestas de empréstitos a la Junta Ejecutiva para que proceda a su aprobación.

- b) **Cofinanciación y operaciones varias**

Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la autosuficiencia de la población rural pobre, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder de este para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de administrador fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no correrán por cuenta del Fondo.

## IX. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en su 39º período de sesiones y períodos de sesiones subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiera, y sus recomendaciones al respecto.

## **X. Examen por la Junta Ejecutiva**

- a) La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones a la reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.
- b) Si, durante el período de la reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o impidieran de otro modo el logro sustancial de los objetivos de la reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 180/XXXVII (2014) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

## **XI. Examen a mitad de período**

Se realizará un examen a mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en el Informe de la Décima Reposición, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la 11ª Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.